REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
DE SAN ANDRÉS ISLA

San Andrés Isla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	Penal
Audiencia	Control de Garantías
Solicitud	Solicitud de Legalización de Captura Legalización de Incautación con Fines de Comiso, Extracción de Información Formulación de Imputación Medida de Aseguramiento
Solicitante	Fiscalía Seccional No. 2
Delito	Extorsión Art. 244 C.P
Indiciado	Daniela Paola Henry López
Radicado – C.U.I.	88-001-61-09528-2024-80005

Intervinientes

Juez:	Asvil Bryan Manuel
Fiscalía Seccional No. 2:	Eric May Cárdenas
Ministerio Público:	Carlos Alfredo Rodríguez Daza
Defensora Pública:	Blanca Luz Alvarado Manuel
Indiciada:	Daniela Paola Henry López

San Andrés Isla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Legalización de Captura y Legalización de Incautación
Inicio: 09:41pm
Fin: 10:34pm

Se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Se deja constancia que la misma se realiza de manera virtual. La Fiscalía Seccional No. 2 de esta ínsula, solicita se legalice el procedimiento de captura en flagrancia de la señora **DANIELA PAOLA HENRY LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.622.130, expedida en San Andrés, Islas, por la conducta punible de Extorsión Art. 244 del C.P., por los hechos acaecidos el día 25 de marzo de esta anualidad, a eso de las 13:27 horas, en las instalaciones del Establecimiento de Comercio llamado Punto Frio de propiedad de la víctima, ubicado en la Av. Juan XXIII de la Isla de San Andrés, donde fue a recoger el dinero de la extorsión contra la propietaria del establecimiento de comercio; para lo cual corrió traslado de los elementos materiales probatorios y evidencia física previo a la instalación de esta diligencia. Aunado a ello, solicita se imparta legalidad al procedimiento de incautación del equipo celular marca Samsung, modelo A31 Lite color azul, IMEI 1: 865196057189581 e IMEI 2: 8651960572186679, de estado regular. El representante del Ministerio Público, manifiesta que se han cumplido con los presupuestos legales, por lo cual no refuta la solicitud de la

Fiscalía. La Defensa no se opone a la solicitud realizada por el Ente Acusador, como quiera que se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones legales. Ahora bien, el Despacho una vez escuchadas las manifestaciones de la Fiscalía y revisado los elementos materiales probatorios y evidencia física allegada a la presente diligencia, **IMPARTE LEGALIDAD** al procedimiento de captura en flagrancia de la señora **DANIELA PAOLA HENRY LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.622.130, expedida en San Andrés, Islas, como quiera que la misma se ajusta en derecho y no violó o vulneró los derechos fundamentales y las garantías procesales del procesado, y se respetó la línea del tiempo de que trata el Art. 301 del C.P.P. así mismo, **IMPARTE CONTROL DE LEGALIDAD** a la incautación con fines de comiso, extracción de información del equipo celular antes descrito. Esta es la decisión del Despacho y contra ella no hubo recurso.

Formulación de Imputación
Inicio: 10:35pm
Fin: 10:39pm

Seria del caso dar inicio a la audiencia de formulación de imputación, sin embargo, el suscrito se encuentra en turno y por parte de la fiscalía hay otras diligencias de actos urgentes por realizar, por lo tanto, se suspende la presente diligencia, y por auto posterior se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la presente. No hubo ninguna objeción ante lo mencionado por esta Célula de la Judicatura.

San Andrés Isla, veintiséis (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Continuación Audiencia Formulación de Imputación
Inicio: 03:56pm
Fin: 04:37pm

Intervinientes

Juez:	Asvil Bryan Manuel
Fiscalía Seccional No. 2:	Eric May Cárdenas
Defensor Público:	Blanca Luz Alvarado Manuel
Indiciada:	Daniela Paola Henry López

La Fiscalía realiza la imputación jurídica por la presunta comisión de la conducta punible de Extorsión Agravado, Art. 244 y 245, numeral 3º del C.P., a la señora **DANIELA PAOLA HENRY LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.622.130 expedida en San Andrés, Islas. La indiciada manifiesta entender la imputación realizada por el Ente Acusador. El Despacho le comunica a la procesada que en este momento procesal adquiere la condición de imputada como presunto autor de la conducta punible de Extorsión Art. 244 y 245, numeral 3º del C.P.; se le da a conocer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
DE SAN ANDRÉS ISLA

de manera inmediata sus derechos consagrados en el Art. 8 del C.P.P., asimismo se le advierte que a partir de este momento le queda prohibido la enajenación de bienes sujetos a registro por el término de 6 meses de conformidad con el Art. 97 ibidem. La defensa no se opone a la imputación de cargos realizada por el Ente Acusador. La imputada manifiesta **NO ALLANARSE** a los cargos endilgados por la Fiscalía. Las partes quedan notificadas en estrados y contra esta decisión no procede recurso.

Imposición de Medida de Aseguramiento
Inicio: 04:37 pm del 01 de abril de 2024
Fin: 06:39 pm del 01 de abril de 2024

La Fiscalía solicita que se imponga medida detención preventiva privativa de la libertad en lugar de residencia del imputado Art. 307 del C.P.P. La defensa se opone a la medida solicitada por el Ente Acusador, solicitando que se le imponga una medida de seguridad en su lugar de residencia. El Despacho ordena la detención preventiva no privativa de la libertad en lugar de residencia de la imputada **DANIELA PAOLA HENRY LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.622.130, expedida en San Andrés, Islas; respecto a la decisión el ente interpone recurso de apelación. Se corrió traslado a la Defensa quien solicitó al juez de segunda instancia mantener la decisión adoptada. Se concede en el efeto devolutivo para ante el Superior el recurso de apelación en el efecto devolutivo. La decisión queda notificada en estrado.

ASVIL BRYAN MANUEL
JUEZ

Firmado Por:
Asvil Bryan Manuel
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 Mixto
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a35bc8af323137396e71e78b32cb418175cc7296f347a4672902903ce3513**
Documento generado en 01/04/2024 09:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica